

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publican los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO POLITICO

#### DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

##### Circular núm. 867.

La Junta Popular de Gobierno de esta provincia, por acuerdo del día de ayer ha determinado suprimir el destino de Inspector de Instrucción primaria. Lo que se hace saber al público para su conocimiento, recomendando muy particularmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, vigilen con todo empeño á los Maestros de instrucción primaria á fin de que en el desempeño de su cargo no haya la menor falta.

Córdoba 2 de Agosto de 1854.—El Gefe superior Político, El Conde de Hornachuelos.

##### Circular núm. 868.

La Junta Popular de Gobierno de esta Provincia, comunica con fecha de ayer á este Gobierno Político, lo que sigue.

Con esta fecha dice esta Junta al Ayuntamiento de la Villa de Villaralto lo siguiente.—En sesión celebrada en este día, ha acordado esta Junta acceder á la petición de ese Ayuntamiento en solicitud de la celebración de una Feria general de ganados &c., libre de toda clase de derechos, que deberá efectuarse en los días 13 al

18 inclusive del presente mes é iguales días de los años sucesivos, pudiendo desde luego esa corporación adoptar las disposiciones oportunas á fin de obtener las ventajas que se propone.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y que se sirva disponer su publicación en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial con arreglo á lo prevenido y para su conveniente publicidad.

Córdoba 2 de Agosto de 1854.—El Gefe superior Político, El Conde de Hornachuelos.

### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Circular núm. 858.

D. Agustín Gimenez, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que con arreglo á los artículos 111 y 115 de la ley de 8 de Enero de 1845, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de un mes, las cuentas generales de ingresos y salidas del Alcalde y Depositario municipal, respectivas á los años de 1852 y 53, para la oportuna reclamación de agravios, á cuyas cuentas acompañan todos los documentos que las justifican.

Luque 11 de Julio de 1854.—Agustín Gimenez.—Por acuerdo de la corporación.—Antonio Gimenez de la Torre.

## Comision de Instruccion primaria de la provincia de Cádiz.

Circular núm. 864.

Compliendo esta Comision, con lo que se dispone en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1817 y Real orden de 7 de Junio de 1830, ha señalado el dia 21 de Agosto próximo para dar principio á las oposiciones que han de verificarse para proveer las escuelas de esta provincia que á continuacion se anotan, y las que vacaren an-

tes del espresado dia, segun previene la disposicion 4.ª de la espresada Real orden.

Lo que se anuncia para conocimiento de los profesores que quieran tomar parte en dichos actos, debiendose advertir que los interesados han de presentar en esta Secretaría, con seis dias de anticipacion por lo menos, su fé de bautismo legalizada, certificaciones del Alcalde y Cura párroco de su domicilio acreditando su buena conducta y título que tengan ó certificacion legalizada del mismo.

Cádiz 17 de Julio de 1854.—El Presidente, Manuel Cano.—Antonio José de Medina, Srio.

### Escuelas vacantes de Niños.

Pueblos.	Dotaciones.	Fondos de que se abonan.	Épocas y especies en que se satisfacen.		Retribuciones.	Casa ó alquiler.
Grazalema.	5000 rs	Municipales.	Mensualmte.	Metálico.	4000 rs.	Casa.
Olvera.	4000	id.	id.	id.	4000	800 rs.
Villamartin.	3300	id.	id.	id.	4500	Casa.
Paterna.	3000	id.	id.	id.	4000	1500 rs. para casa y útiles.
Chipiona.	3000	id.	id.	id.	4000	Casa.
Setenil.	3000	id.	id.	id.	4200	id.
Alcalá del Valle.	3000	id.	id.	id.	750	id.

### De Niñas.

Grazalema.	3333 rs	id.	id.	id.	No se puede calcular por ser de nueva creacion.	Casa.
Bornos.	2667	id.	id.	id.	id.	id.
Jimena.	2666	id.	id.	id.	750	id.
Id.	2666	id.	id.	id.	750	id.
Puerto Real.	2000	id.	id.	id.	4000	id.
Trebugena.	2000	id.	id.	id.	No se puede calcular por ser de nueva creacion.	id.
Setenil.	2000	id.	id.	id.	id.	id.
Villaluenga.	2000	id.	id.	id.	id.	id.
Benaocaz.	2000	id.	id.	id.	id.	id.
Alcalá del Valle.	2000	id.	id.	id.	id.	id.
Gastor.	2000	Provinciales.	id.	id.	id.	id.

Cádiz 17 de Julio de 1854.—Cano.

### Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Córdoba.

Circular núm. 866.

Segun está prevenido por el art. 207 del reglamento del plan de estudios vigente, estará abierta la matricula en este establecimiento desde el 46 al 31 de Agosto próximo para los alumnos que quieran estudiar los tres años de Latin y Hu-

manidades en el curso de 1854 á 1855.

Los alumnos que soliciten matricularse en el primer año, deberán presentar: 1.º su partida de bautismo que acredite tener 9 años de edad cumplidos; 2.º una certificación expedida por un profesor de primeras letras por donde conste haber hecho los estudios que están prevenidos en el art. 4.º de la ley de Instruccion primaria, debiendo además sufrir un exámen rigoroso ante una comision compuesta de tres catedráticos del Institu-

to: 3.º una papeleta en la cual exprese su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenezca, el nombre de sus padres ó tutor con las señas de donde estos residan, y además el año en que pretenda matricularse; y 4.º un recibo de haber satisfecho 100 rs. vn. por la mitad de los derechos de matrícula.

Los del segundo y tercer año presentarán una certificación de haber probado el curso anterior, si proceden de distinto establecimiento; la papeleta de que habla el núm. 3.º y el recibo que expresa el núm. 4.º

La matrícula será personal: solo los alumnos que quieran matricularse en enseñanza doméstica, podrán hacerlo sin presentarse en Secretaría, remitiendo los documentos necesarios al efecto y pagando 200 rs. por los derechos íntegros de matrícula.

El día 16 de Agosto, se verificarán los exámenes extraordinarios, y los alumnos de enseñanza doméstica que quieran probar en ellos sus respectivos cursos, deberán presentar para ser admitidos, una certificación legalizada del Profesor que les haya enseñado.

Córdoba 15 de Julio de 1854 —El Srío., Francisco Barbudo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 863.

D. Andrés Calleja Sanchez, Abogado de los Tribunales de la Nación y Juez de primera instancia en comision por S. M. de esta Villa de Aguilar de la Frontera y su partido &c.

Hago saber: que en este Juzgado de primera instancia que desempeño, se ha seguido causa criminal de oficio contra Maria de los Dolores Perez, vecina de Puente Genil, Antonio del Pino Pineda y Josefa Borrego su mujer, vecinos de Badalatosá, sobre averiguacion de la procedencia de dos cucharas de plata, que la primera llevó á vender á una platería; cuyos reos han sido absueltos de la instancia, é ignorándose quien sea el verdadero dueño de las espresadas cucharas; para que llegue á noticia de todos se manda publicar el presente edicto. Dado en la Villa de Aguilar á veinte dias del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro. —L. Andrés Calleja Sanchez.—Por mandado de S. S., José Carrillo Laguna.

Circular núm. 865.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad y de Hacienda de la misma y su provincia.

En virtud del presente, respecto á ignorarse el paradero de José Rodriguez y Lara, vecino de Cabra, á quien entre otro, se sigue causa en este Juzgado de Hacienda, y testimonio del infrascripto, por rifa de una Jaula de alambre, y habiendo sido inútiles las diligencias practicadas, con objeto de hacerle saber la providencia de diez y seis de Mayo último, en la que teniéndose por absuelto el traslado que de la acusacion se confirió á los procesados, se acordó traer la causa á la vista citadas las partes para sentencia, he dispuesto citarle por medio del presente, para que le pare el mismo perjuicio que si la citacion le fuese hecha en persona. Córdoba veinte y nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro —José Genaro Gutierrez de Caviedes —Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

## AVISOS.

### Arrendamiento de cortijos.

El titulado *Torrecillas*, término de la Villa de Sta. Ella, compuesto de 156 fanegas de tierra; se arrienda para entrar labrándolo, bien sea desde 1.º de Enero de 1855, ó bien desde igual dia de 1856, y se contrata en la Secretaría del Excmo Sr. Conde Viudo de Torres-Cabrera.

El titulado *Camorrillas*, término de esta Ciudad, que linda con el olivar del Aguadillo y con el rio Guadajozillo, compuesto de 150 fanegas de tierra; se arrienda para entrar labrándolo desde 1.º de Enero de 1855, y se contrata en la Secretaría del Excmo. Sr. Conde Viudo de Torres-Cabrera.

El nombrado *Menado-alto*, término de esta Ciudad, compuesto de 900 fanegas, se arrienda para entrar labrándolo desde 1.º de Enero de 1856 y se contrata en la Secretaría del Excmo. Sr. Conde Viudo de Torres-Cabrera.

Córdoba: Imprenta de D. Juan Manté.